

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA Y ZONA MINERA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021

### **MIEMBROS ASISTENTES**

#### **Presidente**

**D. Jon Cuesta Escamilla (EAJ-PNV)**  
**(Ayuntamiento de Abanto-Zierbena)**

#### **Vicepresidente**

**D. Iker Villalba Batalla (PSE-EE (PSOE))**  
**(Ayuntamiento de Portugalete)**

#### **Ayuntamiento de Barakaldo**

**D. Gorka Zubiaurre Sasía (EAJ/PNV)**  
**D. Jon Andoni Uría García (EAJ/PNV)**  
**D. Jonatthan Martín Hurtado (EAJ/PNV)**

#### **Ayuntamiento de Sestao**

**D<sup>a</sup> Leire Fernández Díez (EAJ/PNV)**  
**D. David Salso de Domingo (PSE-EE (PSOE))**

#### **Ayuntamiento de Portugalete**

**D. Asier Basagoiti Elorza (EAJ/PNV)**  
**D<sup>a</sup>. Natalia Rey Barja (Elkarrekin-Podemos)**

#### **Ayuntamiento de Santurtzi**

**D. Carlos Sáez Méndez (EH BILDU)**

#### **Ayuntamiento de Trapagaran**

**D. Javier Pérez de Palomar Alonso (EAJ-PNV)**

#### **Ayuntamiento de Ortuella**

**D. Oscar Salicio Rego (PSE-EE (PSOE))**

#### **Secretario**

**D. Francisco Javier Latorre Pedret (F.H.N. -Secretario**  
**General del Ayuntamiento de Sestao)**

#### **Interventora**

**D<sup>a</sup> Sonia Pérez Blanco (F.H.N. -Tesorera del**  
**Ayuntamiento de Barakaldo)**

#### **Director Técnico**

**D. Roberto Galíndez del Río**

En la Noble Villa de Portugalete, siendo las trece horas del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente, mediante videoconferencia, previamente convocados al efecto, los miembros que aparecen reflejados en el recuadro a la izquierda, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con la Legislación de Régimen Local y los Estatutos de la Mancomunidad, bajo la Presidencia de D. Jon Cuesta Escamilla y asistida por mí, el Secretario y con la ausencia justificada de los siguientes Sres/as miembros: Delgado Alaña (PSE-EE-(PSOE) – Barakaldo), Rodríguez Elorduy (PSE-EE-(PSOE) – Barakaldo), Izquierdo del Pino (EH BILDU – Sestao), Aresti Orella (EAJ-PNV - Santurtzi), Utrera Pérez (PSE-EE-(PSOE) – Santurtzi) y Gil Dopazo (PSE-EE-(PSOE) – Trapagaran).

El Sr. PRESIDENTE da inicio a la sesión tratándose el primer asunto del orden del día previsto:

**1) DAR CUENTA DEL ACUERDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SESTAO POR EL QUE SE NOMBRA A D<sup>a</sup> LEIRE FERNÁNDEZ DÍEZ COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL EN LA MANCOMUNIDAD EN SUSTITUCIÓN DE D<sup>a</sup> AINHOA BASABE MELÉNDEZ Y TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA**

### **MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD**

El Sr. PRESIDENTE da cuenta de la notificación del Decreto de Alcaldía 003232/2021 del Ayuntamiento de Sestao, por el que se designa a D<sup>a</sup> Leire Fernández Díez como representante municipal en la Mancomunidad, en sustitución de D<sup>a</sup> Ainhoa Basabe Meléndez.

A continuación, la Sra. Fernández Díez toma posesión de su cargo como miembro de la Junta Plenaria de la Mancomunidad a quien, en nombre de la Junta Plenaria, el Sr. PRESIDENTE da la bienvenida.

**2) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD CELEBRADA EL PASADO DÍA 26 DE MARZO DE 2021**

El Sr. PRESIDENTE expone a los asistentes que habiendo recibido el acta de la sesión ordinaria con anterioridad a la sesión, si no tiene alguno de los presentes inconveniente se excusará su lectura y pregunta si alguno de los miembros desea realizar algún tipo de reparo u observación.

No habiendo intervenciones ni reparos u observaciones que realizar, El Sr. PRESIDENTE somete la propuesta de aprobación del acta a votación, haciéndolo a favor todos los miembros asistentes y por tanto, por mayoría absoluta se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021.

**3) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD CELEBRADA EL PASADO DÍA 28 DE MAYO DE 2021**

El Sr. PRESIDENTE expone a los asistentes que habiendo recibido el acta de la sesión extraordinaria con anterioridad a la sesión, si no tiene alguno de los presentes inconveniente se excusará su lectura y pregunta si alguno de los miembros desea realizar algún tipo de reparo u observación.

Toman la palabra las Sras. Rey Barja y Fernández Díez y el Sr. Salso de Domingo, quienes anuncian su abstención por su ausencia justificada en la citada sesión de la Junta Plenaria.

No habiendo más intervenciones ni reparos u observaciones que realizar, El Sr. PRESIDENTE somete la propuesta de aprobación del acta a votación, haciéndolo a favor el resto de miembros asistentes y por tanto, por unanimidad, mayoría absoluta, se aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021.

**4) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA**

El Sr. PRESIDENTE expone que se ha enviado a los miembros de la Junta Plenaria la información relativa al presente punto del orden del día y pregunta si algún corporativo tiene alguna cuestión que plantear sobre alguna resolución en concreto, no produciéndose ninguna intervención.

**5) DAR CUENTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2021/02**

El Sr. PRESIDENTE expone que esta modificación presupuestaria, por Resolución de la Presidencia, está en la relación del punto anterior, con el número 39, y pregunta si

algún corporativo tiene alguna cuestión que plantear sobre esta modificación presupuestaria, no produciéndose ninguna intervención.

## **6) DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO.**

De orden del Sr. PRESIDENTE toma la palabra la Sra. Interventora, quien se refiere a este punto del orden del día en los términos de su Informe, el cual se reproduce literalmente a continuación.

*“Asunto: Informe trimestral, respecto al estado de ejecución del presupuesto, primer trimestre.  
Ref: 20210421*

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en el correcto funcionamiento del Sector Público.

La importancia de este principio, se determina en el artículo 6 de la mencionada Ley, en el que se establece la obligación de la Administración de suministrar toda la información necesaria para su cumplimiento.

En idéntico sentido, esta remisión ya se determinaba a nivel foral, en el artículo 64 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales de Bizkaia, en el que se disponía que la Presidencia de la Entidad Local, remitirá, como mínimo trimestralmente, a la Junta Plenaria información financiera y presupuestaria por el período transcurrido del ejercicio, con la estructura que la Junta Plenaria determine.

La presente información está referida al primer trimestre del ejercicio en curso 2021.

A este informe se adjunta, el estado de ejecución por aplicaciones presupuestarias, del Estado de Gastos e Ingresos, así como un resumen por capítulos de ambos Estados.

### **1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

El presupuesto de ingresos refleja a 31 de marzo, derechos netos reconocidos por importe de 920.448,94€.

### **2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

El presupuesto de gastos refleja a 31 de marzo, obligaciones reconocidas por importe de 968.806,44€. Los pagos efectuados son el total de las obligaciones reconocidas.

### **3. MOVIMIENTOS Y SITUACION DE LA TESORERIA.**

El resumen de los movimientos y situación de la Tesorería Mancomunada correspondientes al primer trimestre del año es el siguiente:

Existencias iniciales	3.628.943,70 €
-----------------------	----------------

Cobros	1.195.888,29 €
Pagos	1.507.790,29 €
Existencias finales	3.317.041,70 €

Conclusión: La información que se incorpora da cumplimiento a los preceptos legales que la establecen, la citada al inicio de este informe así como la que determinan las reglas 54 y 55 del Decreto Foral 139/2015, por el que se aprueba el marco regulatorio contable para las Entidades Locales.”

**7) DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZO PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE CADA ENTIDAD LOCAL Y EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP) 1er trimestre.**

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra a la Interventora Sra. Pérez Blanco, quien se refiere al presente punto del orden del día en los términos de su Informe, el cual se reproduce literalmente a continuación.

*“Asunto: Informe trimestral, respecto al cumplimiento de los plazos legales para el pago de Obligaciones, primer trimestre.  
Ref. 20210421*

**I.**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determina en su artículo 4:

“Artículo cuarto. Morosidad de las Administraciones Públicas.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Los artículos 4 y 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen la necesaria obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera.

Respecto a las citadas normas, tenemos que considerar las modificaciones producidas por el Real Decreto- Ley 4/2013, de 22 de febrero, y el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, estableciéndose un plazo de 30 días desde la fecha de entrada de presentación de la factura hasta el reconocimiento de la obligación y otro de 30 días, desde el reconocimiento de la obligación al pago. Refiriéndose el cálculo del plazo

informado, en el apartado primero el que va desde la fecha de reconocimiento de la obligación hasta el pago de la factura, verificándose que se ha cumplido el primer plazo y siguiéndose para el resto de apartados los criterios de cálculo reseñados en determinadas instrucciones de la Secretaría de Estado de AAPP.

## II.

La Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, refuerza el control de pago a proveedores, estableciendo el concepto de periodo medio de pago como una herramienta a calcular y publicar, de tal manera que se salvaguarden los derechos de los proveedores a cobrar sus créditos en los plazos legalmente establecidos.

Los objetivos de la normativa expuesta en los párrafos anteriores: la obligación de respetar los plazos de pagos de morosidad comercial para poder cumplir el principio de sostenibilidad financiera, el deber de las Administraciones Públicas de publicar su periodo medio de pago a proveedores, y la realización del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Esta Mancomunidad como Administración Local, se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la legislación mencionada, artículo 2.b) de la Ley 3/2004.

En cuanto al ámbito objetivo respecto al qué facilitar la información, el artículo 3 de la citada Ley 3/2004, establece las operaciones comerciales, pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y administración. Quedan excluidas de la información a suministrar las que no traigan causa de una relación comercial, por ser consecuencia de la relación estatutaria, de personal, o de la potestad expropiatoria. En aplicación de este ámbito a esta Administración, corresponden las facturas que figuren en su registro contable derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios o equivalentes, inversiones o certificaciones de obra.

Con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo o retraso en el pago de la deuda comercial.

La guía en cuanto a su cumplimentación, se establece mediante el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la mencionada Ley Orgánica 2/2012. Se mantiene el objeto de su cálculo, como un ejercicio de transparencia y en su caso, de determinación de retención de recursos, tomándose como referencia la fecha de aprobación de las certificaciones y/o de las facturas, hasta su fecha de pago, sin entrar a considerar el periodo que va desde su registro hasta su aprobación, periodo que si computa a efectos de morosidad.

## III.

La reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, , regula los períodos legales de pago, estableciendo como regla general, en su artículo 198.4 *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos*



*en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.”*

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la mencionada ley 9/2017, “Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

*1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

Para las facturas de los adjudicatarios de contratos a los que resulte de aplicación esta anterior normativa, los plazos no varían, dado que la redacción de su artículo 216, pago del precio, era similar al actual. “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del [artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

En ambos casos, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Respecto a las operaciones comerciales a las que no sea de aplicación dicha Ley de Contratos, en estos casos la Administración deberá cumplir el período de pago regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, cuya última modificación se recoge por el citado artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio.

#### IV.

Y teniendo en cuenta que a esta Mancomunidad resulta aplicable la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia, en cumplimiento de lo señalado en la normativa de aplicación esta entidad hace público el período medio de pago a proveedores:

Se adjunta al presente informe tres documentos en cada uno de ellos, cada uno de estos documentos se corresponde con 1) Los pagos realizados en el trimestre dentro y fuera del plazo legal, y 2) Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, dentro y fuera del plazo legal y 3) Los intereses de demora pagados en el período.

- Respecto al segundo, 1) Los pagos realizados en el trimestre dentro y fuera del plazo legal. No existen facturas pendientes fuera de plazo legal
- Respecto al segundo, 2) Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. No existen facturas pendientes fuera de plazo legal
- Respecto al segundo, 3) Intereses de demora pagados en el período. No han sido abonados.

#### V.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial. El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En aplicación del artículo 5 del Real Decreto 128/2018 es competencia de esta Tesorería “e) *La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*”.

Se acompaña anexo al presente informe que recoge el documento relativo a la obtención del Periodo Medio de Pago Global a proveedores del primer trimestre, cuyo ratio resulta 17,73

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de esta Mancomunidad, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Consecuencia de lo expuesto, a este Ayuntamiento le resulta de aplicación la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia que determina que las obligaciones de suministro de información al Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas, se realizará a través de la Diputación Foral de Bizkaia. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión del citado informe.”

## **8) RUEGOS Y PREGUNTAS**

El Sr. Sáez Méndez interviene para decir que está llamando al teléfono habilitado para el servicio de recogida y transporte del 5º contenedor y constata que está desactivado. Lo hace para informar de que desde el 3 o 4 de junio hay un contenedor, ubicado en la c/ Mamariga nº 15, cuyo lector no funciona, y que aún no se ha arreglado.

El SR. PRESIDENTE informa, en relación con este asunto, de que ayer se mantuvo una reunión con la empresa adjudicataria del servicio de recogida, Cespa, S.A. y con la empresa suministradora de los contenedores, Contenur, a propósito de algunas quejas del Ayuntamiento de Ortuella sobre el retraso en la resolución de incidencias. En relación con la operatividad de la línea telefónica, comenta que se les ha dado de plazo hasta el próximo miércoles, y si no fuera así, desde la Mancomunidad se decidirá que se puede hacer. Respecto a los contenedores informa de que hay algunos que están teniendo problemas, que la empresa responsable del mantenimiento de las cerraduras es Cespa, a la que se ha dicho que se pueden entender algunos problemas del lector de tarjetas o de otro tipo, pero que tienen que subsanarse rápidamente y que tiene que programar el sistema para que las cerraduras que tengan algún problema se puedan quedar con la tapa abierta. Para finalizar, el SR. PRESIDENTE pide a los miembros de la Junta Plenaria que si ven alguna incidencia en este servicio lo comuniquen a la Mancomunidad.

**Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la reunión de la Junta Plenaria de la Mancomunidad, siendo las trece horas catorce minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo, el Secretario de la Mancomunidad, doy fe.**

**EL PRESIDENTE  
DE LA MANCOMUNIDAD**

**EL SECRETARIO**

Jon Cuesta Escamilla

Francisco Javier Latorre Pedret